

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA.—Concede auxilio para la impresión de una obra.—Dispone se adquieran ejemplares de la obra que expresa.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al T. de N. don R. Aubarède.—Resuelve instancia del A. de N. don E. Barreda.

SECCION DE MATERIAL.—Destino a un operario de tercera.—Pasa a situación de reemplazo un operario de tercera.

INTENDENCIA.—Declara con derecho a dietas una comisión. Concede el 20 por 100 de su sueldo al T. de N. don F. Chereguini.—Idem id. a un primer Contramaestre.—Idem a un segundo. Adjudica varias subastas.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

## Sección oficial

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

## DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA

## Auxilio a Autores de Obras.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Catedrático numérico y Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo D. Salvador Pineda y Zurita en súplica de auxilio para la impresión de la obra, de que es autor, titulada *La defensa naval de España necesita accorazados*, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y lo informado por la Intendencia e Intervención Central de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que, considerando a la obra de referencia comprendida en el punto d) de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de diciembre de 1922, se conceda al expresado autor el auxilio de mil pesetas (1.000 pesetas), con la obligación de entregar en la *Revista General de Marina* cien ejemplares para su reparto en las bibliotecas, buques y demás dependencias de Marina, cuya cantidad deberá abonarse con cargo al capítulo 13, art. 4.º, concepto respectivo del vigente ejercicio.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,  
José Núñez.

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Abogado D. Manuel de Aranzadi e Irujo en súplica de adquisición de ejemplares de la obra, de que es autor, titulada *Índice progresivo de legislación y jurisprudencia*, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor y lo informado por la Intendencia, Intervención Central y Asesor de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que considerando a la obra de referencia comprendida en el punto c) de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de diciembre de 1922, se adquieran diez ejemplares, y cuyo crédito de doscientas cincuenta pesetas (250 pesetas), importe de los mismos, deberá abonarse con cargo al capítulo 13, art. 4.º, a que afecta dicho cargo, del vigente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,  
José Núñez.

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

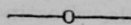
## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo General.

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, dispone que al terminar la licencia que disfruta el Teniente de Navío D. Ramón Aubarede Leal pase destinado al buque planero *Giraldá*, en relevo del Oficial de igual empleo D. Francisco Javier Biondi y Onrubia, el que no cesará en dicho buque hasta la presentación del Oficial primeramente citado.

10 de septiembre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

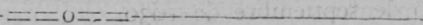


Dada cuenta de instancia elevada por el Alférez de Navío D. Eusebio Barrera Scandella, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia reglamentaria, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio desestima la petición por no permitirlo las necesidades del servicio.

10 de septiembre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte Africa.

CARVIA.



## SECCION DE MATERIAL

### Maestranza.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material, ha tenido a bien disponer embarque en el crucero *Extremadura* el operario de tercera clase de la Maestranza de la Armada, armero, José Ramírez Picardo, en relevo del de primera clase e igual oficio Antonio Otero Sánchez, que tiene cumplida su campaña reglamentaria.

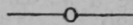
Es también la voluntad de S. M. que el operario relevado sea pasaportado para el Departamento de Cádiz, a donde pertenece, tan pronto se presente su sustituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Capitán General del Departamento de Cádiz e Intendente del Ministerio.

Señores...



Excmo. Sr.: Visto el escrito número 2.964, cursado por el Capitán General del Departamento de Cartagena con fecha 29 del mes último, dando cuenta de haber concedido dos meses de prórroga a los tres que por enfermo se hallaba disfrutando el operario de tercera clase del

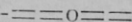
Ramo de Armamentos del Arsenal de aquel Departamento Domingo Salas Torres, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material, se ha servido disponer que el mencionado operario pase a la situación de reemplazo, con arreglo al punto segundo de la Real orden de 17 de octubre de 1922 (D. O. núm. 236), a partir del día 3 del mes actual, fecha en la que ha cumplido el plazo de cuatro meses de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Capitán General del Departamento de Cartagena e Intendente del Ministerio.

Señores...



## INTENDENCIA

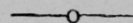
### Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia, y lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio desempeñada en Ferrol durante los días del 26 al 30 de agosto último por el Auxiliar tercero de oficinas D. Miguel Ramos Sanz; debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente, del capítulo 12, artículo 2.º, del Presupuesto en ejercicio, y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el párrafo tercero de la página 839 (primera columna) del citado DIARIO OFICIAL, haya de practicar la oficina fiscal correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.



### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de mayo de 1920 (D. O. núm. 111), ha tenido a bien conceder derecho a la bonificación del 20 por 100 de su sueldo durante ocho años, y a partir de la revista administrativa del mes de agosto último, al Teniente de Navío D. Francisco J. Chereguini y Pardo, por haber permanecido embarcado durante más de dos años en buques submarinos en tercera situación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.



Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de mayo de 1920 (D. O. núm. 111), ha tenido a bien conceder derecho a la bonificación del 20 por 100 del sueldo durante doce años, y a partir de la revista administrativa del mes de agosto último, al primer Contramaestre D. Pedro Adrover Gómez, por haber permanecido embarcado durante más de tres años en buques submarinos en tercera situación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de mayo de 1920 (D. O. núm. 111), ha tenido a bien conceder derecho a la bonificación del 20 por 100 de su sueldo durante ocho años, y a partir de la revista administrativa del mes último, al segundo Contramaestre D. Santiago Díaz Rodríguez, por haber permanecido embarcado durante más de dos años en buques submarinos en tercera situación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

### Subastas.

Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada en este Ministerio, en 18 del pasado mes, para proceder a la enajenación del guardapescas *Dorado*, dado de baja en la Armada y fondeado en el Arsenal de Ferrol, con sujeción al "Pliego de condiciones" y anuncios respectivamente insertos en el DIARIO OFICIAL de Marina números 150 y 165, de 8 y 28 de julio último, y 171, de 4 de agosto siguiente, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención Central de este Ministerio y lo propuesto por esa Intendencia, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta especial de subastas constituida para dicho acto, y adjudicar, en su consecuencia, definitivamente el remate, a favor de D. Ricardo Castro Mósquera, vecino de La Coruña, único postor para la subasta, por la cantidad de *quince mil ciento veinticinco* pesetas (15.125), que es por lo que se compromete por su proposición, de fecha 16 de agosto último, presentada en el acto de la subasta, a la adquisición del buque objeto de la misma, con estricta sujeción al "Pliego de condiciones" que para ella rigió; y cuyo importe supera en *cuatrocientas veintinueve* pesetas (429), al de *catorce mil seiscientos noventa y seis* pesetas (14.696), precio tipo de la subasta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho.

José Núñez.

Sres. Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente del Ministerio.

Señores...

Como resultado de la subasta celebrada en este Ministerio, en 26 de agosto último, con objeto de contratar la adquisición de cincuenta mil (50.000) balas granadas de 37 milímetros para cañones subcalibres, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Intervención Central de este Ministerio, y con lo propuesto por esa Intendencia, se ha servido adjudicar definitivamente el remate a la Sociedad Anónima "Esperanza y Compañía", domiciliada en Guernica y Luno (Vizcaya) por el precio de *ciento once mil* (111.000) pesetas, o sea por *dos pesetas veintidós* céntimos (2,22) por unidad, que es por lo que se compromete por su proposición de fecha 26 del expresado mes de agosto, presentada en el acto de la subasta, con sujeción estricta al "Pliego de condiciones" que para la misma rigió, publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA número 158, de 18 de julio del corriente año, y cuyo importe representa una baja de *treinta y tres mil* pesetas (33.000) respecto del precio de *ciento cuarenta y cuatro mil* pesetas (144.000), tipo de la subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de septiembre de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,

José Núñez.

Sr. Intendente del Ministerio.

Señores...

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA

#### Pensiones.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña María Manuela Leira Regueiro y termina con Felisa Martos Gómez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la misma, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación, sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva."

Lo que de orden del Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de septiembre de 1930.

El General Secretario,

P. A., El Coronel Vicesecretario,

Bernardino Mulet.

Excmo. Sr. ...

Relación que se cita.

Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados, y a este Consejo, de haberlo así efectuado	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede. Pesetas.	Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.		Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
							Día	Mes		Año	Pueblo	
Ferrol.....	D. <sup>a</sup> María Manuela Leira Regueiro.	Viuda....	Escribiente de la Maestranza de la Armada.	D. Abelardo Acebedo Fernández.	816,66	Ley de 30 de julio de 1914 y Reales decretos de 19 febrero de 1925 y 22 enero de 1924.	19 Junio	1930	La Coruña.	Ferrol.....	La Coruña	
Cartagena..	D. <sup>a</sup> María Hernández Mendiluce.	Huérfn. <sup>a</sup>	Operario de segunda de la Maestranza de la Armada.	D. Juan Hernández Camillo.	883,33	Artículos 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas.	26 Agto.	1929	Subdelegación de Cartagena.	Cartagena, calle de Canales (huerto del Carmen).	Murcia.	A.
Cádiz.....	Manuel Bonavía García, y Ana Bonavía García.	Huérfn.os	Marinero.	Juan Bonavía Pantoja.....	182,50	Ley 8 julio de 1860....	2 julio	1918	Cádiz.....	San Fernando, calle de la Cañal, núm. 21.	Cádiz.	B.
Ferrol.....	Francisca Varela Nogueira, Emilia Varela Nogueira, y Pura Varela Nogueira.	Huérfn.as	Maestre de Artillería de la Armada.	Baldomero Varela Pereira.	1.000,00	Artículos 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas.	7 mayo	1929	La Coruña.	Betanzos, calle de Valdancel, núm. 44.	La Coruña	C.
Cádiz.....	D. Joaquín García Martínez, D. Nicolás García Martínez, D. José García Martínez, D. <sup>a</sup> Isabel García Martínez, D. <sup>a</sup> María de los Dolores García Martínez, D. <sup>a</sup> Concepción García Martínez.	Huérfn.as	Celador de puerto de 1. <sup>a</sup> clase.	D. Nicolás García de las Bayonas.	1.250,00	Ley de 30 de Julio de 1914 en relación con el art 17 del Estatuto de Clases Pasivas.	16 obre.	1929	Cádiz.....	Calle de Arbolí, núm. 7.	Cádiz.	D.
Cádiz.....	D. <sup>a</sup> Felisa Martos Gómez.	Huérfn.as	Primer Maestro carpintero de ribera.	D. Leonardo Martos Portela.	625,00	Real orden de 19 de junio de 1817.	26 dbre.	1924	Cádiz.....	Cádiz, calle de la Constitución, núm. 99.	Cádiz.	E.

A. Cobrará esta pensión durante su menor edad, por mano de su madre D.<sup>a</sup> María Mendiluce Villar, mientras conserve la patria potestad, o por su tutor legal si la perdiese, cesando en el percibo si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio que, en unión de la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

B. Se les transmite esta pensión, que se hallaba vacante por fallecimiento de su madre Esperanza García Sánchez, a quién, como viuda del causante, le había sido concedida por R. O. de 27 de abril de 1901, debiendo disfrutarla ambos por partes iguales desde la fecha que se señala que es la de cinco años anteriores a la que lleva la instancia solicitando pensión, únicos atrasos que permite la vigente ley de contabilidad) hasta el día 2 de enero de 1921 y a partir de esta fecha, en que el varón Manuel cumplió los 24 años de edad, recaerá toda la pensión en favor de su hermana Ana.

C. Esta pensión debe serles abonada, durante su menor edad, por mano de su tutor legal, Manuel Vázquez Co rea, cesan o cualquiera de ellos si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio que, en unión de la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales, y recayendo la parte de la que pierda su aptitud legal para el percibo, en las de los que la conserven.

D. La disfrutarán todos por partes iguales: las hembras mientras permanezcan solteras y los varones D. Joaquín, D. Ni olás y D. J. sé hasta el 27 de julio de 1930, 10 de abril de 1932 y 15 de diciembre de 1940, en que respectivamente ha cumplido el primero, y cumplirán los otros, los 23 años y, por mano de su tutor legal durante su menor edad, cesando en el percibo cualquiera de estos huérfanos si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio que, unido a la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales, y acreciendo la parte del que pierda su aptitud legal suprimido las de los que la conserven.

E. Se señala como arranque de la pensión la fecha de cinco años anteriores a la que lleva la instancia demandándola, con arreglo a la vigente ley de Contabilidad del Estado. Ah ra bien; teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 64 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1929, desde luego, esta pensión hasta 1.000 pesetas anuales, abon ndose la diferencia entre las 625 y las 1.000, o sea la mejora, que se otorga, por cuartas partes iguales durante el periodo de cuatro años a partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando consolidado, desde esta fecha, el aumento que se le concede como mejora.

Madrid, 3 de septiembre de 1930.—El Coronel Vicesecretario, *Bernardino Mulet*.